

Not. En la villa de Torosia mes y año yo el Es. no not. que
el Peñonero, y oturo que antecede a Thos. Castel
en su Persona de q. conff.

Jed. de Juan Castel

Antonio Molina

En la villa de Torosia a cuengo a diez y ocho dias del mes
de Octubre de la año mil ochocientos y setenta y tres, el Sr. Juan An-
tonio Molina de primera y tercer ordinario de la villa
de Torosia me mandó comparecer ante sí a Juan Castel
el Labrador de esta vecindad del qual su eler. d.
por ante mí el Er. no recibí juramento que el Sr. Juan An-
tonio Molina de esta y una señal de cruz en forma
de cruz y oturo que se le otorgó el lo que supiere
y fuese por su voluntad, y fiendolo por y al tenor
de lo Peñonero q. antecede dize: Esciento que Dn
Thomas Beneyto le veno en la villa de Torosia Julio
del año pasado de mil ochocientos y uno un toro por
precio de Quarenta y tres libras diez sueltos de mon-
eda valenciana para el Sr. Juan Antonio Molina
en la villa de Torosia de septiembre de este año y la
otra mitad restante en el mismo día del corriente
año: Que es que antes de dar y dar sobre lo
que ha sido preguntado, y la verdad por el jura-
mento prestado en que se afirma y ratifico siendo de
ley esta mi declaracion y oyo ser verdad de ver-
dad y de diez años y no firmo por no saber, firmo su eler.
de q. conff. yo el Er. no conff.

= Juan Antonio Molina de

Antonio Molina

Not. y entrega

En la villa de Torosia mes y año yo el Es. no not. que
que y entregue las d. que anteceden a Sr. Thos.
Beneyto en su Persona de que conff.

Antonio Molina



Quarenta mil quinientos.

SEELLO CUARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Thomas Beneyto Hacendado, y Vecino de esta presente Villa
en mi nombre propio comparece ante Vm. y en la mejor
forma q. de dno. procedo. Dize: Que en el día siete del mes de
Julio del año pasado de mil ochocientos y uno, vendí un toro
a Juan Castel de esta Villa. por precio de quarenta y tres
lib. y diez sueltos de moneda valen. de q. se obligo a satis-
facerme esta cantidad, la mitad en el día de San Miguel el mes
de Set. de este año, y la otra mitad en el siguiente día del
corriente, como consta de la Declaracion, y Confesion que a
dho. Castel hizo el día de San Miguel el mes de Set. de este
año, la q. se reproduce, y orig. al presente en la dho. persona.
Y habiendo pasado el termino de dho. plazos, y mucho mas sin
haber podido recuperar de dho. cantidad adeudada, no obs-
tante las diligencias y recaudos politicos que por dho. fin se publica-
ron, tengo practicadas con dho. Castel, procede en dho. en vista
de sus dho. y pura Confesion practicada ante Er. no y fue-
re competente, se habe excoucion en sus bienes: en cuya ubi.

de Vm. pido y suplico q. habido este por presentado con lo indicado de
Declaracion, y la dho. por reproducida, en su vista se sirva
mandar despachar mandam. de excoucion contra los bienes de
dho. Castel por las dho. cantidades de quarenta y tres lib. y diez
sueltos de moneda valen. de q. resultan de su Confesion, y q. gano
en forma de dho. dho. dho. y por mas las costas causadas,
y q. se causaren hasta su real, y Archivo siguiente pro-

testando, como protesta admitir en cuenta, finitima y quita pagada, y asi sera quita y quita y para dia & Thomas Beneyto.

Auto. Copresentada y al Acacia. Lo mande el Sr. Juan Antonio Allora Alcalde primero de la villa de Villavieja a veinte y tres de octubre de este año de ochocientos y siete. Juan Antonio Allora Al. de

Dictamen

Entiendo, q. puede Vm. proveer, y mandar al contenido Juan Castell pagar a dita parte las quarentaidos libras, y diez sueldos, que pide dentro de tercero dia, con aperci- vimiento de execucion, y costas, s. c. Las Pallas, Nov. 21 de 802. Joaquin Raym. de Langa

Auto. En la villa de Villavieja a cinco dias del mes de No- viembre del año mil ochocientos y dos, el Sr. Juan Antonio Allora Alcalde primero, y luego de esta auto- ridad de el dictamen que antecede por ante mi el Es. no. oyo: Que el contenido Juan Castell pague a dita parte las quarenta y dos libras y diez suel- dos, que le pide dentro de tercero dia con aperci- vimiento de execucion y costas. Porente de esto lo provoye a esto mande y firmo de que soy fe. Juan Antonio Allora Al. de

En dicha villa, a diez dias, mes, y año. Antonio Molina Al. de

Se Doze y el Es. no. no haber podido a notificar el auto que antecede a Juan Castell por no estar en el pueblo de Villavieja. Antonio Molina Al. de

Notif. En la villa de Villavieja a catorce dias del mes de diciem- bre del año mil ochocientos y dos, y el Es. no. notifique el auto que antecede a Juan Castell en su persona de que soy fe. Antonio Molina Al. de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA- RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Thomas Beneyto, en mi nombre propia, en los Autos de June, y de- clare, a mi instancia contra Juan Castell, ante Vm. y p. de la villa de Villavieja, paroso, y como mejor proceda: Que se le a consecuencia de la declaracion q. hizo dicho Juan Castell de deberme debiendo suarenta y dos libras diez sueldos de mo- neda valenciana, procedentes de don bono q. le vende, pide exe- cucion, y para esto de Vm. con dictamen de en Villavieja se le mando pagar a dicha cantidad dentro del tercero dia con que- rebimiento de execucion, y costas, lo q. me a cumplido dicho Castell, en medio q. le fue notificado, como asi aparece de Autos, para lo q. se esta en el caso de despacharse man- damiento ejecutivo: en esta atencion.

A Vm. p. y replica q. viendo este por presentado en su vida se viera despachar mandamiento de execucion, y que se exa en los bienes de dicho Juan Castell para la mencionada cantidad de suarenta y dos libras diez sueldos de dicha moneda, y costas camadas, y que se causaron en su efectivo pago en justicia q. pide, juro lo necesario para esto. Thomas Beneyto

Auto. Copresentada y al Acacia. Lo mande el Sr. Juan Antonio Allora Alcalde primero y luego ordinario de la villa de Villavieja a diez y siete dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y dos y firmo de que soy fe. Juan Antonio Allora Al. de

Dictamen

Entiendo, q. puede Vm. proveer, y mandar despachar ejecucion contra la persona, y bienes del contenido Juan Castell por la cantidad de quarentaidos libras diez sueldos de moneda Val. os y costas camadas, y q. se causen hasta se satisfic. s. c. Las Pallas, Dic. 18 de 802. Joaquin Raym. de Langa



Auto En la villa de Villaluengo a veinte dias del mes de
Diciembre de caño mil ochocientos y dos, el Sr. Juan
Antonio Alora Alcaide primero y luego de cañis-
ma en oida del dictamen que antecede por ante
mi el Sr. D. D. Espaché execution contra la
Persona y bienes de contenido Juan Castel por la
cantidad de quarenta y dos libras diez sueldos de
moneda valenciana, y costas causadas y que se cau-
saren hasta su satisfaccion. Por este que otro
D. proveyo a ilomando y firmo de que conffere
= Juan Antonio Alora Alcaide

Nota a D. Thomas Beneyto

En esta villa de Villaluengo mes de enero y del no-
tafio de antecede a D. Thomas Beneyto en su Per-
sona de of. conffere.

Antonio Molina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Mandam. de Ep.^o

Juan Antonio Alora Alcaide primero y luego
ordin. de la villa de Villaluengo

Por el presente y en virtud, qualquier Alcaide
de este Lugar hará execution conforme a lo en la
Persona y bienes de Juan Castel vecino de esta villa
por quarenta y dos libras diez sueldos de moneda
valenciana, y por las costas causadas, y que se causaren
hasta su satisfaccion; cuya cantidad está de cuenta
a D. Thomas Beneyto de un tomo que le compra se-
gunari lo llevo mandado con auto de el dia de oy. Dado
en la villa de Villaluengo a veinte dias de mes de
Diciembre de caño mil ochocientos y dos, y firmo
de of. conffere.
= Juan Antonio Alora Alcaide

Por mand. de D. Thomas Beneyto
Antonio Molina

Se Doyse que este mandamiento lo entregó D. Thomas
Beneyto a Rogo cuinistro para la traba de
execution, y para que conffere lo noto por el of. que firmo
Molina

traba de of.

En la llamada del Cabo del termino de la villa de
Villaluengo distante tres horas de camino, en
cumplimiento de el mandamiento de arriba con asis-
tencia de Sr. Juan Antonio Alora Alcaide y en
cuinistro y de mi el Sr. se constituyo en la lla-
mada del Cabo del termino en la que havia Juan Cas-
tel, y habiendo preguntado a un cuinistro Ana Talayero

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the left page, including the name 'Antonio Molina']



por el paradero de su marido, respondo que esta-
ba fuera del término, por lo que yo ellos no notifi-
qué, y así a entender a la dña. ma. talayero el término
muerto que antecede; encua virtoid, el refugio
Aguacil, travó la ejecución que en el se manaba
en los bienes muebles y sitios do y ore la canado
y son los siguientes:

1. Una tocina de cña mediana gota blanca
2. Otra tocina mediana de cña
3. Otra tocina mediana de cña con la oreja e puntada
4. Otra tocina negra con oreja partida de cña
5. Otra tocina de cña con seis tocinos pequeños
6. Otra tocina pequeña negra de quatro meses
7. Un toro de labor rojo de quatro años
8. Otro toro negro de quatro años
9. Otro toro rojo con las hastas punta capudas de cinco años
10. Una culla negra vieja
11. Una tumentia vieja gorda
12. Un Pollino de seis meses pelo lardillo
13. Una Topua roja de cinco a seis años
14. Un corderillo de dos a tres años pequeño
15. Un Recopedor
16. Un tetero
17. Unas freudes
18. Dos tartenes, una pequeña, y otra mediana
19. Un torno de Har trama
20. Otro torno de Har estambre
21. Un Calvero creído
22. Una Arca de Pino vieja
23. Una cueva de Pino
24. Tres villas de espanto
25. Un caldero mediano
26. Un torno de carner
27. Una Artera vieja
28. Una casa en el Lugar confronta con cña ma. va-
Westero y capellanía de los Galindo

Y los qualerchos bienes el refugio Aguacil tra-
vó la dña. ejecución en vos y nombró de los de mas



Quarta maravedis.

5
253
SELLO CUARTO, OVA-
RENIA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

bienes al tpo. de remate se encontraron propios de
Dña. executada, y se dejó en haberlo para mejorarla
siempre queda la parte executante le convenga a
y los referidos bienes los puros en poder de Torc
Christoval Cuellar veano de la misma aguiñon
se conorco, el que halla no se presente. Sedio por
entregado a voluntad, sobre que se renuncio
la ley e oclen entrega, y nueva de su recuo
y se obligó a ser de punto y manifiesto
y se entregó en ser, y en un defecto a pagar un
valor, siempre y quando que por el Sr. Juan An-
tonio Alcorac de, y otro suer competente
se le mande, a cuyo de Depósito Real, y a la
pena de tal, para lo qual obligó su Patronary
bienes navidos y por haver, y dio poder a la
Justicia de S. C. M. para que dello se oprimen
con todo rigor de dño, como por Sentencia de fini-
tiva parada en juzg. ab. y con servitio, re-
nuncio de suprogio fuero y domialio, y cas de
unas leyes y fueros de su favor con la general
de dño en forma
= Juan Antonio Alcorac Alde

Antoni
Antonio Alcorac

Cita p.^a los Reyes

En nombre de sus Magestades, don Alonso y doña Juana
el Rey y la Reyna, para los Reyes, ventura
France y Ternate, de los bienes contenidos
en la traza de expedicion de arriba
a Ana Talayero en nombre de su dho
sido Juan Cartel de venta en su persona
quien oyo y oydava y oyo por los
con la protesta jurada de su territorio
de of. de ofe.

Antonio Molina

12

